



Universidad de **Nariño**



## **Acuerdo Número 012 (8 de febrero de 2017)**

Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño.

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** En uso de sus facultades legales y reglamentarias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 establece que la incorporación de los docentes de tiempo completo y medio tiempo a las Universidades Estatales u Oficiales, se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que la idoneidad de los profesores es una condición para el logro de la calidad académica, y por tanto, los procedimientos y criterios que orientan la selección y la incorporación deben garantizar objetividad y equidad.

Que mediante Acuerdo 219 de 2004, el Consejo Académico reglamentó los concursos para la vinculación de profesores de Tiempo Completo en la Universidad de Nariño, con base en el cual se han realizado una serie de convocatorias en las que se han evidenciado dificultades y vacíos en cuanto a elementos procedimentales que afectan el cumplimiento de los objetivos trazados por la Universidad para la selección de sus profesores.

Que el Consejo Académico Universitario propuso una nueva reglamentación para la vinculación y selección de profesores de tiempo completo y medio tiempo acorde con las actuales necesidades de la Universidad de Nariño y las políticas de alta calidad vigentes en el país.

Que el reglamento propuesto por el Consejo Académico fue socializado ampliamente con las directivas académicas.

Que este organismo, delegó a una comisión integrada por delegados del Consejo Superior y el Consejo Académico para hacer una revisión exhaustiva y realizar los ajustes pertinentes, los cuales fueron sustentados ante el Consejo Superior y avalados luego de su análisis.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el reglamento, los procedimientos y condiciones que rigen los concursos de vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño contenidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer como principios de la selección y vinculación del personal docente tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño, la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES.**

**ARTÍCULO TERCERO:** el proceso de vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo tiene las siguientes etapas:

- a) Viabilidad financiera
- b) Elaboración de perfiles
- c) Inscripción
- d) Selección de convocados a concurso
- e) Examen de conocimientos
- f) Evaluación de hoja de vida
- g) Publicación de lista de elegibles y declaración de ganadores

**Parágrafo:** El proceso de las convocatorias para la vinculación docente de tiempo completo, estarán sujetas a la viabilidad financiera que realicen las Oficinas de Planeación y Desarrollo y Presupuesto, por solicitud de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el proceso de los concursos, se conformarán, el Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y el Comité de Selección del Concurso.

**ARTÍCULO QUINTO** El comité Asesor de la Vicerrectoría Académica, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá
- b) El representante profesoral ante el Consejo Académico
- c) Un representante de los decanos o directores de Departamento ante el Consejo Académico. Para los concursos del área de Ciencias Exactas, Naturales, Técnicas e Ingenierías, el representante será del área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales y viceversa.
- d) El Decano de la Facultad respectiva.
- e) Un representante estudiantil del Consejo Académico. Para los concursos del área de Ciencias Exactas, Naturales, Técnicas e Ingenierías, el representante será del área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales y viceversa.
- f) El Director del Departamento Jurídico o su delegado
- g) Actuará como secretario Técnico del Comité Asesor el Asesor de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, quien tendrá voz pero no voto.

**PARÁGRAFO UNO:** El comité asesor sesionará cuando estén presentes al menos cuatro de sus integrantes con derecho a voto.

**ARTÍCULO SÉXTO.** Para cada concurso se conformará un Comité de Selección y Evaluación integrado por:

- a) El Decano de la Facultad
- b) El Director de Departamento al cual se vinculará el nuevo docente

- c) El representante profesoral ante el Comité Curricular o ante el organismo que haga sus veces.
- d) Un docente delegado del Consejo Académico escogido de la lista que envíe la Vicerrectoría Académica.
- e) El representante estudiantil ante el comité curricular y de investigaciones o ante el organismo que haga sus veces. Este representante actuará como veedor del proceso y en ningún caso emitirá calificaciones.
- f) La secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Secretario Académico de la respectiva Facultad, con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO:** Una misma persona no podrá tener más de una representación simultáneamente. En caso de presentarse esta situación, la Vicerrectoría Académica designará un reemplazo ad hoc de los docentes de tiempo completo del respectivo programa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** **Quorum.** Los Comités de Evaluación establecidos en el presente acuerdo, podrán sesionar válidamente cuando se encuentren presentes por lo menos tres de sus integrantes con derecho a emitir calificaciones.

## **CAPÍTULO II. ACTOS PREVIOS A LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Comité Curricular y de Investigaciones o el organismo que haga sus veces, en reunión conjunta con los docentes de tiempo completo, establecerán los términos y requisitos de la convocatoria para el cargo a proveer, de acuerdo al plan de vinculación docente vigente para la Institución.

De esta reunión se levantará acta, la cual se anexará a la proposición dirigida al Consejo de Facultad correspondiente. La proposición contendrá los siguientes términos y requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria:

- a. Área de conocimiento.
- b. Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.
- c. Título de pregrado exigido.
- d. Título(s) de postgrado(s) exigido(s).
- e. Término de experiencia profesional exigida.
- f. El idioma extranjero que se evaluará.
- g. Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos
- h. Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba
- i. Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes

**PARÁGRAFO UNO.-** Los aspirantes que aporten la certificación de egresado distinguido o grado de honor de la Universidad de Nariño, no están obligados a acreditar la experiencia profesional o docente cuando esta última se requiera.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Consejo de Facultad, previo análisis de la proposición del Comité Curricular, recomendará la convocatoria a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica revisará los perfiles de cada convocatoria y de ser necesario, introducirá los ajustes a que hubiere lugar. Esta decisión será comunicada al Consejo de Facultad y al Comité Curricular y de Investigaciones correspondiente, explicando las razones del ajuste requerido.

**ARTÍCULO ONCE.** La Vicerrectoría Académica publicará en la página Web de la Universidad de Nariño los perfiles de las convocatorias y recibirá observaciones de los ciudadanos en un periodo de tres días calendario, al cabo de los cuales, las sistematizará y las presentará al Comité Asesor para su consideración. El Comité las hará conocer a los Consejos de Facultad interesados y recibirá respuesta de los mismos, posteriormente incorporará las observaciones que le parezcan pertinentes y las enviará al Consejo Académico para su aprobación.

**ARTÍCULO DOCE. -** La Vicerrectoría Académica, previa revisión del Comité Asesor, propondrá al Consejo Académico la apertura de la convocatoria.

**ARTÍCULO TRECE. -** El Consejo Académico, aprobará los requisitos de cada convocatoria y mediante acuerdo dará apertura al concurso de méritos. El acuerdo contendrá:

- a) Los términos y requisitos de cada una de las plazas a proveer.
- b) El cronograma del proceso de selección que será el siguiente:

ACTIVIDAD	DÍAS HÁBILES
Publicación de la convocatoria	Primero
Recepción de hojas de vida	Primero a décimo quinto
Revisión de hojas de vida	Décimo sexto a décimo octavo
Publicación de convocados a prueba de conocimiento	Décimo noveno
Recepción de recursos de reposición	Vigésimo a vigésimo segundo
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	Vigésimo sexto
Fecha de realización de la prueba de conocimientos	Trigésimo
Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores	Cuadragésimo
Recepción de recursos de reposición	Cuadragésimo primero a cuadragésimo tercero
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	Cuadragésimo tercero a cuadragésimo séptimo
Recepción de recursos de apelación en segunda instancia	Cuadragésimo octavo a quincuagésimo
Publicación de respuesta a recursos de apelación	Quincuagésimo primero a Quincuagésimo tercero

Este cronograma se publicará señalando las fechas correspondientes a los días señalados.

- c) La advertencia de que el concurso se regirá por lo establecido en el presente acuerdo.
- d) La página web en la cual se publicará la totalidad de la información referente a la convocatoria.
- e) La dirección de correo electrónico para la presentación de hojas de vida y recursos.

**PARÁGRAFO UNO.** - Las condiciones fijadas en la convocatoria contenida en el acuerdo de que trata este artículo, constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias y a los concursantes a su estricto cumplimiento.

**PARÁGRAFO DOS.** - El acto administrativo que abre la convocatoria docente no admite recursos.

**ARTÍCULO CATORCE** **Publicación de la Convocatoria.** - El Acuerdo que autoriza la convocatoria se publicará en la página web destinada para tal efecto. A partir de esta publicación, no se podrán realizar modificaciones a la convocatoria.

**ARTÍCULO QUINCE.** - **Publicidad.** - Se publicará la convocatoria, indicando el enlace que detalla los requisitos en los siguientes medios:

- a) Por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional.
- b) Una cuña en la radio de la Universidad de Nariño y en emisoras de amplia difusión regional, con una frecuencia mínima dos emisiones diarias.
- c) Una pauta en la televisión de la Universidad de Nariño, con una frecuencia mínima de dos emisiones diarias.
- d) En la página Web de la Universidad de Nariño, desde el comienzo hasta el final del concurso.

**PARÁGRAFO UNO.** - Constancia de la publicación impresa nacional, así como en radio y televisión, reposarán en el expediente administrativo de la convocatoria.

**PARÁGRAFO DOS.** La publicidad respectiva se realizará durante el término establecido para la entrega de las hojas de vida.

### **CAPÍTULO III.**

#### **ETAPA DE RECEPCIÓN DE HOJA DE VIDA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

**ARTÍCULO DIECISÉIS-** La presentación de la hoja de vida se realizará dentro del periodo establecido en la convocatoria, hasta las seis de la tarde (6:00pm hora de Colombia) del último día, a través de la plataforma habilitada para tal fin. En caso de presentarse fallas insuperables por más de seis horas en el sistema de la Universidad de Nariño que impidan la recepción de las hojas de vida el último día, el periodo de recepción se prolongará por un día más.

**PARÁGRAFO UNO.** - Se considera que la veracidad de los datos consignados en la hoja de vida se declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la misma.

**PARÁGRAFO DOS.** - La hoja de vida se entenderá radicada el día y hora de recibo de acuerdo al mensaje de acuso de recibo generado por el sistema.

**ARTÍCULO DIECISIETE** La hoja de vida deberá presentarse únicamente en el formato establecido para tal fin, el cual estará disponible en la página web de la convocatoria. Como anexos se deben incluir los siguientes documentos en formato PDF, o en un formato de uso común para el caso de videos y fotografías:

- a) Cédula de ciudadanía o de extranjería
- b) Títulos o acta de grado de pregrado debidamente homologado en Colombia
- c) Títulos de postgrado
- d) En las convocatorias en las cuales se solicite experiencia docente universitaria, se debe anexar constancias que acrediten la experiencia docente, con la indicación de fechas de inicio y de terminación, modalidad de vinculación e intensidad horaria o totalidad de horas.
- e) Constancias que acrediten la experiencia profesional, con la indicación de la fecha de inicio y de terminación.
- f) Producción académica (libros, artículos, obras y demás).
- g) Certificación de evaluación de la productividad académica de acuerdo a la normatividad vigente a nivel nacional (Decreto 1279 de 2002 o las normas que lo modifiquen) si es del caso.
- h) Proyecto de investigación o interacción social en el formato establecido para tal fin, el cual estará disponible en la página Web de la Universidad de Nariño.
- i) Tarjeta profesional cuando se requiera

**ARTÍCULO DIECIOCHO.** - Al vencimiento del término para la presentación de hojas de vida, el secretario académico de cada facultad levantará acta donde conste el nombre, documento de identificación, número de folios y anexos aportados, la fecha y la hora de la recepción.

El secretario académico pondrá a disposición del Comité de Selección la constancia mencionada en este artículo, acompañada de las hojas de vida recibidas y el soporte digital.

**ARTÍCULO DIECINUEVE** - Vencido el término para la presentación de hoja de vida, el Consejo Académico designará a sus delegados a los respectivos comités de selección. En caso de requerirse, la Vicerrectoría Académica designará los integrantes ad hoc.

**ARTÍCULO VEINTE.-** El Comité de Selección, en el plazo establecido, constatará el cumplimiento de los términos y requisitos exigidos en la convocatoria por cada uno de los aspirantes. Para tal efecto, la Vicerrectoría Académica establecerá un formato en el que se anotarán los requisitos cumplidos o no.

Se convocará a la etapa de evaluación a los aspirantes que cumplan la totalidad de los términos y requisitos habilitantes de la convocatoria.

**PARÁGRAFO UNO.-** En cuanto al proyecto de investigación o interacción social, el Comité de Selección únicamente verificará si fue presentado o no.

**PARÁGRAFO DOS:** Para verificar el tiempo de experiencia profesional y docente se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por año de experiencia docente universitaria, la vinculación como docente tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra, durante dos (2) periodos académicos para programas semestrales, o un (1) periodo académico para programas anuales.
- b) La experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición del título de pregrado en la profesión exigida por el concurso y deberá estar debidamente certificada.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.** - El Comité de Selección remitirá los formatos diligenciados a la Vicerrectoría Académica, la cual procederá mediante resolución a ordenar la publicación en la página web de la Universidad la lista de los concursantes, indicando si cumplieron o no los requisitos habilitantes para continuar en el concurso de méritos. En esta publicación deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Número de documento de identificación de cada aspirante.
- b) Aspirantes convocados a la etapa de evaluación, por haber cumplido la totalidad de los términos y requisitos de la convocatoria.
- c) Aspirantes no convocados a etapa de evaluación, indicando los requisitos no cumplidos.

**ARTÍCULO VEINTIDOS** Contra la resolución que contiene la lista de aspirantes habilitados para continuar en el concurso de méritos, procede el recurso de reposición que se interpondrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación. La Vicerrectoría Académica resolverá los recursos en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso.

**PARÁGRAFO:** El concurso docente de tiempo completo y medio tiempo se puede realizar con uno o más aspirantes habilitados.

#### **CAPÍTULO IV ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA CONOCIMIENTOS Y HOJA DE VIDA**

**ARTÍCULO VEINTITRES** La evaluación de la hoja de vida representará el cincuenta por ciento de la calificación total y el cincuenta por ciento restantes corresponderá al puntaje total obtenido en la prueba de conocimiento.

#### **SECCIÓN I PRUEBA DE CONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO VEINTICUATRO** La prueba de conocimientos estará compuesta por:

- 1) Examen escrito.
- 2) Proyecto de investigación o interacción social.
- 3) Exposición de clase.
- 4) La acreditación de conocimiento de un idioma extranjero.

**PARÁGRAFO:** El idioma extranjero lo define el programa correspondiente.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Para la fecha indicada en la convocatoria la Vicerrectoría Académica fijará lugar y hora para realizar la prueba escrita de conocimientos y la exposición de clase.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS-** *(Modificado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018).* Para la acreditación de conocimiento de un idioma extranjero, se debe presentar el resultado de una prueba estandarizada internacionalmente de conformidad al marco común Europeo, con una antigüedad no mayor a cuatro años contados a la fecha de apertura del concurso. La calificación de este componente de la prueba, se realizará considerando el nivel obtenido por el aspirante y se otorgará un valor cualitativo de la siguiente manera:

<b>NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO</b>	<b>VALOR CUALITATIVO ASIGNADO</b>
C2 y C1	5
B2	4
B1	3
Aspirante que no tenga estos niveles	0

**PARÁGRAFO 1:** Las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED. Cuando los aspirantes presenten pruebas diferentes a las indicadas, el Departamento de Lingüística e Idiomas conceptuarán sobre su aceptación y la escala de valores a asignar

**PARÁGRAFO 2:** La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma extranjero no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso deberán entregar el resultado de la prueba de acreditación el día en que se realice la prueba de conocimiento, al momento de registrarse oficialmente.

**ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Las pruebas escritas se realizarán con el siguiente procedimiento:

- a) La Vicerrectoría Académica informará a la Universidad seleccionada los aspectos a evaluar y las características de la prueba.
- b) La Universidad contratada designará dos (2) evaluadores y un delegado que será el único interlocutor válido entre los evaluadores y el Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño.
- c) El delegado de la Universidad seleccionada, remitirá la prueba elaborada por los evaluadores al Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, al correo electrónico designado para el efecto, el cual contará con los protocolos de seguridad informática del caso.
- d) Las pruebas se mantendrán bajo custodia del Vicerrector Académico y deberán imprimirse para su aplicación en papel membretado de la vicerrectoría académica. Tanto los cuestionarios como el papel adicional utilizado deberán llevar el sello y firma abreviada del Vicerrector Académico, quien se encargará de su aplicación.
- e) Para la aplicación de la prueba escrita los concursantes se identificarán con un código, cuya codificación estará protegida por un protocolo de seguridad. La

identidad de los aspirantes se conocerá solamente después de entregadas las calificaciones por los evaluadores. Si el aspirante propicia la violación del código de seguridad de la identidad, será eliminado de la prueba.

**PARÁGRAFO:** Los evaluadores designados deberán cumplir con lo relacionado con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, dispuesto en el Artículo 11 de la ley 1437 de 2011. El listado de aspirantes habilitados debe de informarse a los evaluadores con el fin de evitar posible conflicto de intereses

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Aplicadas las pruebas escritas, éstas serán remitidas por el Vicerrector Académico al delegado de la Universidad seleccionada para que sean sujeto de evaluación.

El Vicerrector Académico informará el plazo para realizar la calificación, y suministrará el formato de evaluación, el cual deberá suscribirse por los dos (2) evaluadores. La calificación final se calculará como el promedio de las dos calificaciones individuales redondeadas a tres decimales. La escala de calificación será de 0 a 35

**PARÁGRAFO:** *(Adicionado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018).* Cuando al sumar los resultados de la prueba de conocimiento y la hoja de vida, dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, se utilizarán como mecanismos de desempate los siguientes, en el orden aquí indicado:

1. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba escrita.
2. El aspirante que se haya desempeñado como docente hora cátedra de la Universidad de Nariño.
3. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el proyecto de investigación.
4. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la clase magistral.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El proyecto de investigación o interacción social será calificado de manera conjunta por los mismos evaluadores de la prueba escrita de conocimientos. La escala de calificación será de 0 a 5.

El proyecto de investigación o interacción social deberá presentarse en el formato indicado y debe corresponder a una propuesta y no a un proyecto en ejecución o ejecutado.

**ARTÍCULO TREINTA.-** Los comités de selección tendrán a su cargo la evaluación de la exposición de la clase ofrecida por los aspirantes.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La exposición de clase, tendrá una duración mínima de quince (15) y máxima de treinta (30) minutos; el Comité de Selección y los estudiantes asistentes formularán las preguntas que estime convenientes sin límite de tiempo. El puntaje de cada evaluador se consignará en el formato institucional respectivo para la calificación individual. La calificación se obtendrá calculando el promedio de las notas individuales asignadas por los evaluadores, redondeadas a tres decimales. La escala de calificación será de 0 a 5.

Los temas de la clase versarán sobre las materias objeto de la convocatoria. El Director de Departamento informará vía correo electrónico con cinco días

de anticipación a los participantes un máximo de cinco temáticas. Al iniciar esta prueba, el Comité de Selección sorteará el tema que presentará cada aspirante.

La exposición de clase, con apoyo del centro de comunicaciones de la Universidad de Nariño, deberá grabarse en video, el cual reposará en el expediente administrativo de la convocatoria bajo custodia de la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Selección deberá garantizar presencia estudiantil para el desarrollo de la clase y la igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** En La prueba escrita y el proyecto de investigación o interacción social, se considerará como nota final el promedio aritmético de las calificaciones emitidas por cada uno de los dos evaluadores redondeadas a tres decimales.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** En la exposición de clase, la nota final será el promedio aritmético obtenido de la calificación individual emitida por cada uno de los participantes habilitados para calificar redondeado a tres decimales.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada.

## **SECCIÓN II EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA**

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La valoración de la hoja de vida contemplará los siguientes aspectos que serán válidos únicamente para efectos del concurso y no tendrá efectos para asignación salarial o escalafón de los aspirantes ganadores:

### **A. TÍTULOS PROFESIONALES Y DE POSTGRADO:**

- 1) Título profesional: 100 puntos. Para los docentes que posean varios títulos universitarios de pregrado, se tendrá en cuenta únicamente el título exigido en la convocatoria. En ningún caso se asignarán puntos por más de un (1) título profesional a un mismo aspirante.
- 2) Títulos de postgrado:
  - a) Por título de especialista en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 20 puntos por el primer título, 10 puntos adicionales por otro título de especialista en áreas relacionadas con la convocatoria o en docencia universitaria. En ningún caso se podrá superar 30 puntos por títulos de especialista.
  - b) Por título de maestría en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 40 puntos por el primer título, 20 puntos adicionales por otro título de maestría en áreas relacionadas con la convocatoria o en docencia universitaria. En ningún caso se podrá superar 60 puntos por títulos de magister. Las especializaciones y las subespecializaciones médicas recibirán el puntaje correspondiente a maestría.

- c) Por título de doctorado en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 80 puntos por el primer título 40 puntos adicionales por otro título de doctorado en áreas relacionadas con la convocatoria. En ningún caso se podrá superar 120 puntos por títulos de doctor.
- d) Los títulos de postgrado obtenidos en el extranjero que a la fecha de radicación de los documentos no hayan sido homologados o convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, no recibirán puntaje para efectos del concurso, pero servirán para cumplir los requisitos habilitantes.

## **B. EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE O INVESTIGATIVA**

- 1) Experiencia profesional debidamente certificada, con constancias en las cuales se debe indicar: fechas de inicio y culminación, 3 puntos por cada año completo o lo que corresponda por la fracción, hasta un tope de 30 puntos.

La experiencia profesional simultánea no se tendrá en cuenta y se valorará como experiencia única.

- 2) Experiencia docente universitaria debidamente certificada con fecha de inicio y culminación: 5 puntos por año con dedicación en tiempo completo hasta un máximo de 50 puntos.

Cuando la experiencia docente universitaria sea en la modalidad de Medio Tiempo, el puntaje será el mismo indicado anteriormente dividido por 2, hasta un máximo de 30.

Para los profesores Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente, tomando como base la dedicación de 16 horas semanales. Si ésta se acredita como un número total de horas en lugar de intensidad horaria semanal, la proporción se hará tomando como base un máximo de 640 horas anuales.

- 3) Experiencia en investigación: con certificación de vínculo como investigador en una Institución reconocida nacional o internacionalmente, con fecha de inicio y culminación, 5 puntos por año o lo que corresponda en fracción, hasta un máximo de 20 puntos.

Si el aspirante presenta productividad académica desarrollada durante el tiempo de vinculación como investigador, se contabilizará únicamente la productividad académica o la experiencia investigativa, en todos los casos se tendrá en cuenta aquella que le otorgue mayor puntaje.

## **C. PRODUCCIÓN ACADÉMICA**

- 1. Libros cuyas temáticas estén directamente relacionados con el área de la convocatoria, publicados en los cinco últimos años, 5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 20. Para evaluar este tipo de producción debe existir registro ISBN o su equivalente en productos digitales, o la certificación de haber sido evaluado positivamente en los marcos del decreto 1279 de 2002.
- 2. Por capítulos de libro, un punto por cada uno hasta un máximo de cinco. Para evaluar este tipo de producción debe existir registro ISBN o su equivalente en productos digitales, o la certificación de haber sido evaluado positivamente en los marcos del decreto 1279 de 2002.

3. Artículos sobre temáticas afines con el área de la convocatoria publicados en los cinco últimos años, se procederá así:
  - a) Revistas indexadas en categoría A1, 5 puntos por cada uno.
  - b) Revistas indexadas en categoría A2, 4 puntos por cada uno.
  - c) Revistas indexadas en categoría B, 3 puntos por cada uno.
  - d) Revistas indexadas en categoría C, 2 puntos por cada uno.
  - e) Revistas indexadas en categoría D, 1 punto por cada uno.

El puntaje máximo por publicaciones en revistas será de 25 puntos.

4. Producción de Obras Artísticas y videos afines con el área de la convocatoria y publicadas en los 5 últimos años: 2 puntos por cada una, hasta un máximo de 25.

Exceptuando el caso de obras artísticas, para acreditar la producción académica se requerirá aportar en la hoja de vida, un ejemplar original o una copia.

En las convocatorias de Artes, el Comité de Selección, determinará qué obras deben evaluarse y establecerá el procedimiento

#### 5. PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Se asignarán puntos por premios y reconocimientos nacionales e internacionales, siempre y cuando haya mediado un proceso de convocatoria específica, debidamente soportado y sea concedido por instituciones idóneas. El puntaje se asignará de la siguiente manera:

- 1) Por premios o reconocimientos de carácter académico o investigativo otorgado en el ámbito nacional de cualquier país, un (1) punto por cada uno.
- 2) Por premios o reconocimientos de carácter académico o investigativo del orden internacional, dos (2) puntos por cada uno.

El puntaje máximo acumulado será de 6 puntos.

**ARTÍCULO TREINTA Y SÉIS** La calificación de la hoja de vida se obtendrá de la siguiente manera:

1. Al concursante que obtenga el máximo puntaje en cada concurso se le otorgará cincuenta puntos.
2. Para los demás concursantes se aplicará una regla de tres simple, así:

$$X = \frac{Y \times 50}{N}$$

Dónde:

**X:** corresponde al puntaje a calcular;

**N:** es el valor obtenido por el concursante que obtuvo el mayor puntaje

**Y:** es el puntaje obtenido por cada concursante

## **CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS**

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** - El Comité de Selección comunicará por escrito a la Vicerrectoría Académica, los resultados de la evaluación de las hojas de vida.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** - La Vicerrectoría Académica mediante resolución, publicará los resultados consolidados, sumando los puntajes obtenidos en la evaluación de las hojas de vida y la prueba de conocimientos. Con estos resultados se elaborará una lista de elegibles en estricto orden descendente de puntaje. Se declarará ganador al aspirante que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles. La resolución se publicará en la página web oficial de la Universidad de Nariño.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE** Contra la resolución que conforma la lista de elegibles podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación y de apelación en segunda instancia al Rector dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respuesta del recurso de reposición.

La Vicerrectoría Académica y la Rectoría resolverán los recursos de reposición o apelación según corresponda en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso.

**PARÁGRAFO UNO.-** El Trámite de los recursos de reposición y de apelación suspende los efectos del acto administrativo que decide los resultados de la evaluación, en la parte pertinente de la convocatoria recurrida.

**PARÁGRAFO DOS.-** La prueba de conocimientos podrá ser contracalificada de la siguiente manera:

- a) La exposición de clase se contracalificará con base en el video por parte de un nuevo comité de selección interno.
- b) La prueba escrita, el proyecto de investigación o interacción social será contracalificada por evaluadores externos designados por la Vicerrectoría Académica.

## **CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO**

**ARTÍCULO CUARENTA.** - En firme la resolución que establece la lista de elegibles, el Consejo de la respectiva Facultad, deberá proponer al Rector el nombramiento del aspirante que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles.

El nombramiento se realizará mediante resolución rectoral. La aceptación del cargo deberá comunicarse por escrito al Rector dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal que efectúe la Secretaría

General en los términos de ley. La posesión en el cargo, deberá realizarse cuando el Rector lo señale.

**PARÁGRAFO UNO.-** En caso de que el designado no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos señalados por el Rector, el Consejo de Facultad procederá a proponer al Rector el nombramiento del aspirante que ocupó el segundo puesto de la lista de elegibles y así sucesivamente hasta agotar la lista.

**PARAGRAFO. DOS-** La lista de elegibles tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a su publicación. Con los docentes de dicha lista, en el orden establecido por el concurso, se podrá nombrar reemplazos por vacancias definitivas.

### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** - La Vicerrectoría Académica coordinará con las dependencias competentes, la elaboración de los formatos electrónicos que faciliten la presentación de hojas de vida, anexos y proyecto de investigación o interacción social a través de la página web de la Universidad de Nariño. Una vez implementado este sistema, la presentación de la hoja de vida y proyecto de investigación o interacción social, se aceptará únicamente a través de este medio.

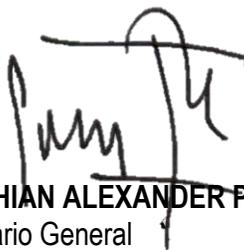
**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 219 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, 8 de febrero de 2017.



**MARIO FERNANDO BENAVIDES**  
Presidente



**CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO**  
Secretario General

Elaboró: Vicerrectoría Académica – recibido 18 de abril/2017  
Revisó: Secretaría General  
Firmado el: 17-07-2017